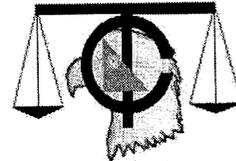




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°009.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ushuaia, 12 ENE 2016

VISTO: Las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículos 2° y 32 de la Ley provincial N° 50 y la necesidad de establecer un Plan de Trabajo de la Secretaría Contable y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Contable N° 02/16, Letra T.C.P. - S.C. y su Anexo I, los señores Auditores Fiscales a cargo de la Secretaría Contable y la Prosecretaría Contable, precisaron pautas objetivas y diferenciales de muestreo de los expedientes para el cumplimiento de los objetivos y planes relacionados al control preventivo y posterior que debe llevar adelante este Organismo de Control externo.

Que además, dicho instrumento determina pautas a los efectos de planificar las Auditorías Externas e Investigaciones Especiales como así también la Distribución del Personal dependiente de la Secretaría Contable acorde a la planificación aludida.

Que los Miembros del Tribunal comparten plenamente y hacen propios los términos del citado informe, el cual corresponde aprobar e incorporar como parte del presente acto administrativo.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 2°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Contable N° 02/16 y su Anexo I, que forman parte de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Notificar a través de las Secretarías Legal y Contable a su respectivo personal en la sede del Organismo.

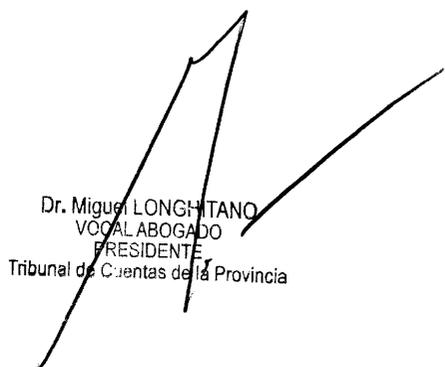
ARTÍCULO 3º: Requerir a los Auditores Fiscales a cargo de cada delegación, la comunicación de la presente a las autoridades titulares de las respectivas reparticiones, debiendo informar a la Secretaría Contable su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 009/2016.



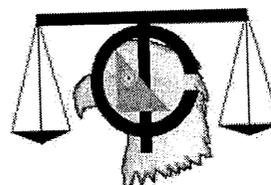

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA LABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...009.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INFORME CONTABLE N° 02/16

LETRA: T.C.P.-S.C.

USHUAIA, 05 ENE 2015

SR. VOCAL DE AUDITORIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI

S _____ / _____ D

REF.: PLAN DE TRABAJO SECRETARÍA CONTABLE

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. con el fin que se consideren las pautas y lineamientos que a continuación se exponen para su incorporación en el Plan de Trabajo de la Secretaría Contable en función de las atribuciones conferidas por el artículo 166° de la Constitución Provincial y por los artículos 2° y 32°, complementarios y concordantes de la Ley Provincial N° 50 con sus modificatorias y las Resoluciones y Acuerdos Plenarios vigentes en la materia.

El presente Plan de Trabajo tiene por objeto establecer pautas objetivas y diferenciales de muestreo de los expedientes, para el cumplimiento de los objetivos y planes relacionados al control preventivo y posterior que debe llevar adelante este Organismo de control externo.

Además corresponde establecer pautas a los efectos de planificar las Auditorías Externas e Investigaciones Especiales como así también la Distribución del Personal dependiente de la Secretaría Contable acorde a la planificación aludida la que se informará por separado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

CONTROL PREVENTIVO

Al respecto la Constitución Provincial establece: *“Art.166 – Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 2- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos...”*.

Es dable destacar el debate producido en el seno de la Convención Constituyente en relación al artículo de la Constitución Provincial mencionado donde los Convencionales Augsburger y Funes consideraron el proyecto original en relación al tema, que el mismo decía en su redacción *“...inc.2) Intervenir preventivamente en todos los actos administrativos...”*.

A su vez el Convencional Constituyente Funes opina: *“...daría la impresión de que efectivamente podría tornarse dificultoso y es incompatible la palabra “todos” con el remate de la versión que es y “con los alcances que establezca la ley”. Quizás simplemente con colocar intervención preventiva en los actos administrativos...”; “...y los alcances que establezca la ley...”*.

El debate respecto a este tema se cierra con la palabra del Miembro Informante Martinelli indicando: *“...Creo que la observación efectuada por los Convencionales Augsburger y Funes es razonable en función de que la ley dispondrá la forma y los alcances de esa intervención previa. Entonces efectivamente si mantuviéramos el término “todos”, estaríamos limitando la ley, la forma y los alcances. De modo que la bancada propone suprimir el término “todos”*”.

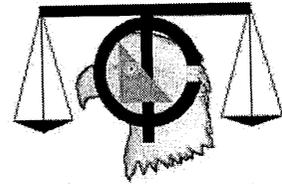
Dicha moción se vota y resulta afirmativo por lo que en definitiva el término “todos” queda excluido en la redacción final del inciso 2.

La Ley Provincial N° 50 modificada por la Ley Provincial N° 871 continúa: *“Art.2°: De conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0.0.9.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos, así como de aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado Provincial. En ningún caso la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior.”.

El Decreto Provincial N° 2460 del 22/12/2000 reglamentario de la Ley provincial N° 50 indica: “*b) el control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas...Dicha muestra estará condicionada a la estructura de recursos humanos y económicos del Tribunal de Cuentas...”.*

Luego, el Tribunal de Cuentas dicta la Resolución Plenaria N° 01/2001 del 07/02/2001 en la que establece la reglamentación para el procedimiento del control preventivo y en el párrafo 4to del punto 1 del Anexo I establece: “*...De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo...”.*

El artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 establece: “*...El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditorías que establezca el Tribunal...”.*

En el debate legislativo de la sanción de dicha Ley se señaló “*...que el control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas se realizará por el método del muestreo selectivo, de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el propio Tribunal. Por un lado, le estamos dando competencia para*

que determine el modo, pero por otro lado, ponemos como exigencia el método de muestreo selectivo como base... ”.

Luego, la Ley Provincial N° 495 agregó que el control preventivo: *“...de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado...”* y también: *“...El control preventivo será obligatorio toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control...”*.

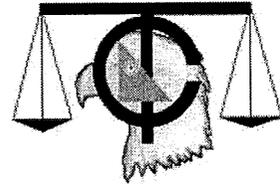
De toda la normativa expuesta y el análisis del espíritu de las mismas dado por los debates descriptos, se desprende entre otras cosas:

- a) Que el Tribunal de Cuentas tiene la atribución de ejercer el control preventivo de los actos administrativos,
- b) Que no es obligatorio el control preventivo **de todos** los actos administrativos,
- c) Que dicho control se ejercerá por el método de auditoría que establezca el propio Tribunal de Cuentas a través de un sistema de muestreo,
- d) Que ese sistema de muestreo debe ser diseñado de tal manera de no obstaculizar o demorar las tareas del cuentadante,
- e) Que solamente el control preventivo es obligatorio en los casos que lo requiera el cuentadante,
- f) Que la inexistencia de control preventivo de algún acto administrativo no obsta al control posterior de dichos actos,
- g) Que además del control preventivo y posterior, el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo el resto de funciones establecidas en el artículo 166° de la Constitución Provincial, y en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatoria, por lo cual debe distribuir sus recursos económicos, financieros, humanos, físicos y tecnológicos en relación a todas esas funciones que le asigna la carta magna,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

h) Que el control posterior también se llevará a cabo en función del método de auditoría que establezca el Tribunal de Cuentas.

Por lo expuesto, el presente informe cuenta entre sus finalidades con la de proponer una serie de reglas para el control preventivo y también para el control posterior que permitan aclarar y fijar pautas claras y normalizadas del concepto dado en la Resolución Plenaria N° 01/2001 en relación al muestreo selectivo.

Se trata de un método que permite hacer economía de recursos o su optimización a cambio de ciertos riesgos de naturaleza controlable.

En efecto según el INTOSAI – Declaración de Lima, Cap. V, art.13, inc 2, “...Dado que el control en muy pocos casos puede ser realizado exhaustivamente, las Entidades Fiscalizadoras Superiores tendrán que limitarse en general al procedimiento de muestreo. Este, sin embargo debe realizarse en base a un programa dado y en tal número que resulte posible formarse un juicio sobre la calidad y la regularidad de las operaciones...”.

Dicha economía u optimización de recursos se hace absolutamente necesaria, mas allá de asegurar que las técnicas de muestreo son un procedimiento normado por el Decreto Provincial N° 2460/00 y generalmente aceptado por las normas de auditoría que regulan al profesional de ciencias económicas, ya que se están llevando adelante numerosas auditorías específicas (Haberres, Horas Cátedra, Medicamentos, Sistema Previsional, Hospital Regional Ushuaia, Regalías y otros Ingresos derivados de Hidrocarburos, Infraestructura escolar, Ingresos de la D.P.P., Acreencias DPOSS entre otras) las cuales insumen una gran cantidad de recursos humanos a la vez que

proporcionan en términos del control externo, beneficios muy importantes e información muy valiosa para la toma de decisiones.

Las pautas objetivas de muestreo tienen en cuenta el conocimiento que los Auditores Fiscales y los Revisores de Cuentas poseen de los organismos que controlan en su tarea diaria, del alcance del trabajo, de los riesgos de auditoría, de la forma de minimizar dichos riesgos, y en general del ambiente de control.

En ese orden de ideas **consideramos necesario establecer pautas diferenciales de muestreo para cada organismo que posee sus particularidades, su significatividad en relación al todo, su presupuesto diferencial y circunstancias absolutamente específicas de cada ente sujeto a control externo previo y posterior de los expedientes que tramitan gastos.**

También es importante destacar las modificaciones introducidas al artículo 2° de la Ley Provincial N° 50 mediante la Ley Provincial N° 871 – artículo 1° inc. a) el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. **En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior**”.*

Al respecto se destacan tres situaciones:

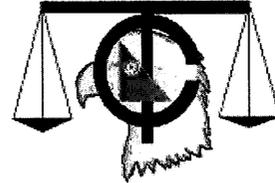
1°) los expedientes que no se controlan preventivamente, pueden controlarse en el control posterior;

2ª) el artículo 2° nombrado establece en los incisos b), c), d), e), f), g), h) e i), una serie de **“funciones”** que el Tribunal de Cuentas **“ejercerá”** por lo que queda claro que el control preventivo es sólo una de las 9 funciones que el Tribunal de Cuentas deberá llevar a cabo, sin embargo en muchas ocasiones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el control preventivo acapara la gran mayoría de los recursos de este Organismo de Control, relación que se quiere optimizar mediante este trabajo para volcar recursos al resto de funciones que enumera la ley y 3º) en el análisis del artículo 32º de la Ley Provincial N° 50 (modificado por la Ley Provincial N° 495 – Artículo 119º), realizado por el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en el Informe Legal N° 136/2012 TCP SL cuyos conceptos han sido volcados en Acuerdo Plenario N° 2301 se destaca: el primer párrafo del artículo 32º en el sentido que ***“...el control preventivo debe realizarse por el método de auditoría que establezca el Tribunal...”*** y la parte final del mismo establece que: ***“...el único caso en que resulta obligatorio el control preventivo...”***, expresa el Sr. Secretario Legal ***“...se configura cuando éste es expresamente solicitado por el organismo sujeto a control, único caso en que la falta de observaciones en esa instancia obstará a la aplicación de sanciones y la persecución de perjuicios fiscales en el marco del control posterior...”***

Actualmente se encuentra vigente la Resolución Plenaria N° 22/2009 que fija un monto de \$ 18.600 por debajo del cual este Tribunal de Cuentas podrá no iniciar acciones legales por presunto perjuicio fiscal, dicha norma es utilizada generalmente por los Auditores Fiscales como tope mínimo para establecer la muestra a controlar.

De nada sirve, a juicio de los suscriptos, en función de las nuevas políticas de trabajo impuestas por las autoridades de este Organismo de Control, y el abanico de funciones que debe ejercer este Tribunal de Cuentas, el sistema tradicional de muestreo que se ha aplicado, masificando la situación de los entes sujetos a control como si todos tuvieran las mismas características y

estableciendo en consecuencia un monto uniforme por debajo del cual todos los auditores pueden excluir de la muestra los expedientes sin importar de que se trata ese expediente particular y cuál es el órgano y los responsables que lo tramitan.

En ese sentido, el auditor que conoce el ambiente de control tienen conocimiento de cuales oficinas poseen sus procedimientos ordenados y cuáles no, cuáles son las fortalezas administrativas de cada ente y cuales son sus debilidades, qué tipo de contratación tiene menos o más o ninguna necesidad de control.

Por esto es necesario que la elección de la muestra para el cumplimiento del control preventivo se determine en función de una serie de factores, no sólo por el monto del gasto.

Al respecto se cuenta con el antecedente de la Resolución Plenaria N° 19/2014 la que fijó pautas en este sentido en forma consensuada con los Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas la cual generó resultados satisfactorios en relación a los objetivos de optimizar y redireccionar recursos humanos hacia aquellas otras atribuciones y funciones del T.C.P. mediante un análisis pormenorizado del método de muestreo a utilizar en cada ente y que hoy se pretende profundizar para el ordenamiento y planificación de tareas futuras.

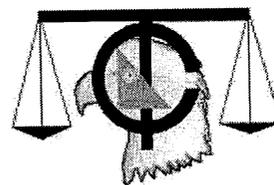
También, en nuestra opinión es necesario realizar algunas consideraciones, aclaraciones y pautas de trabajo acerca de lo establecido en los párrafos 1ro y 2do del punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

Al respecto consideramos e interpretamos que el control preventivo se debe llevar a cabo una sola vez o en un sólo momento (previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra) salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

solicitarlo nuevamente. Es decir el control preventivo deberá realizarse como dice el párrafo 2do. de la mencionada resolución plenaria, antes de entrar en su etapa de ejecución.

Dicho plan se encuentra plasmado en el Anexo I al presente informe bajo el título: 1) CONTROL PREVENTIVO y lo sometemos a su consideración.

Asimismo se han establecido pautas de trabajo en relación al CONTROL POSTERIOR, AUDITORÍAS INTEGRALES, INVESTIGACIONES ESPECIALES, INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES y la DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL dependiente de la Secretaría Contable que entendemos correspondería adecuada en función de la planificación de trabajo detallado la cual se expone en informe separado.

En relación a las pautas relacionadas al plan de trabajo para llevar adelante el control y posterior informe de la Cuenta General del Ejercicio, el mismo se realizará también por separado a la brevedad posible.

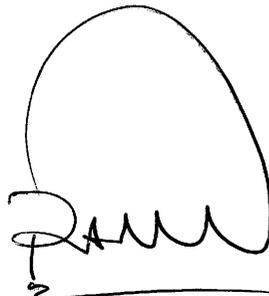
A los efectos de un entendimiento apropiado del ANEXO I que se detalla a continuación, el mismo se estructura de la siguiente manera:

- 1)CONTROL PREVENTIVO
- 2)CONTROL POSTERIOR
- 3)AUDITORÍAS INTEGRALES
- 4)INVESTIGACIONES ESPECIALES
- 5)INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

Se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros que se faculte a esta Secretaría Contable a los efectos de emitir los Memorandum que sean necesarios en casos de interpretación en la implementación del presente.



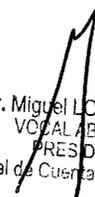
C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



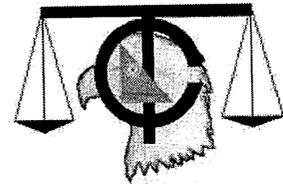
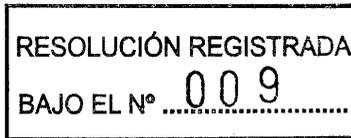
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ANEXO I

INFORME CONTABLE N°...../2016 – Letra: T.C.P.-S.C.

1) CONTROL PREVENTIVO:

A) Pautas comunes a todos los organismos:

a) Deberán ser excluidos del control preventivo aquellos expedientes que tramiten:

- Pagos mensuales de haberes al personal, imputados al inciso – de acuerdo al nomenclador por objeto del gasto.
- Pagos mensuales efectuados en concepto de viáticos y pasajes.
- Pagos mensuales efectuados en concepto de combustible.
- Pagos mensuales de servicios básicos, como ser: luz, gas, teléfono, agua y otros.
- Pagos mensuales de contratos de tracto sucesivo, cuando el expediente que generó la contratación haya sido intervenido y este no haya generado ningún tipo de observación.
- Rendiciones y/o reintegros de fondos permanentes y/o cajas chicas.

Por lo tanto se deberá instruir a los organismos para que no envíen dichos expedientes para el control preventivo los cuales podrán ser requeridos por el Auditor Fiscal según las pautas que se fijan en la presente de control posterior.

Para el caso que las normas de procedimiento del organismo indiquen la remisión de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas para el control preventivo indicar a las autoridades del organismo que se exceptúan del mismo por lo indicado en la presente Resolución Plenaria pudiendo incluir en las actuaciones como prueba

“Las Islas Malvinas, Gergias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

del cumplimiento del procedimiento dicha norma.

El control preventivo se debe llevar a cabo en los expedientes **una sola vez** o en un sólo momento (previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra) salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente. Es decir el control preventivo deberá realizarse antes de entrar en su etapa de ejecución fijando las pautas de control posterior que sean necesarias a los efectos de verificar los actos administrativos que ordenan pagar.

b) Porcentaje de muestreo estimativo:

De los expedientes que efectivamente ingresan a cada Delegación para el control preventivo se establece que la muestra en relación a la cantidad de expedientes como mínimo debe ser del 25% y en relación al monto como mínimo del 75%.

A su vez se deberá tener presente como indicador y con la finalidad de establecer la muestra, que rige en la actualidad la Resolución Plenaria N° 22/2009 que fija un monto de \$ 18.600.- por debajo del cual este Tribunal no inicia acciones legales por perjuicio fiscal y esta norma puede ser utilizada por los Auditores Fiscales para fijar prioridades como tope mínimo para establecer la muestra a controlar.

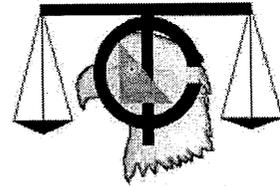
c) Observaciones formales o sustanciales y observaciones insalvables

Al respecto se transcriben los aspectos salientes de la Resolución Plenaria N° 103/2015 sin perjuicio de recomendar su lectura completa: *“...en virtud de la relevancia de sentar un criterio uniforme en relación a diferenciar entre las Observaciones que sean meramente formales de las sustanciales y por otro lado las de carácter insalvables de las salvables, así como sus consecuencias en relación a su trámite, corresponde dejar sentado que las Observaciones que no*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009

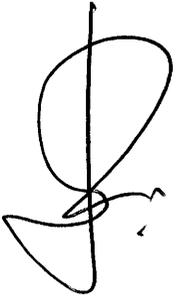


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

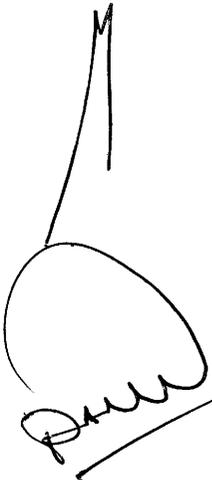
revistan carácter de “sustanciales” conforme lo expresan los puntos 2.3 y 2.4 del Anexo I de la Resolución T.G.P. N°01/2009, les será aplicable el trámite previsto para el ejercicio de las facultades acordadas a este Plenario de Miembros por los incisos g) y/o h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, reglamentado este último por el Decreto provincial N° 1917/99 y, en principio no procederá dar curso respecto de ellas, al procedimiento de “insistencia” previsto en el artículo 166 inciso 2) de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/2001...”

También se deberá tener presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2284 y concordantes.

En relación a lo expuesto se establecen las siguientes pautas a tener presente al momento de la actuación de los Auditores Fiscales:



- Cuando se detecten irregularidades denominadas formales actuar en función de lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2308 relacionado a incumplimientos a la Ley provincial N° 141 u otro tipo de informalidades que no afecten o potencialmente no pudieran afectar la Hacienda Pública indicando en el acta de constatación dichas falencias en carácter de incumplimientos formales solicitando que se salven las mismas (no observaciones).



- Si se tratara de incumplimientos formales insalvables indicar lo mismo y la continuidad del trámite con remisión de las actuaciones para el control posterior y merituar la posibilidad de algún tipo de sanciones al funcionario responsable siempre teniendo presente la magnitud de los incumplimientos y también la repitencia de los mismos.

- Si se tratara de observaciones sustanciales seguir el procedimiento plasmado en la Resolución Plenaria N° 01/2001

B) Pautas Particulares a cada uno de los Organismos:

Como complemento a las pautas generales antes mencionadas, se exponen a continuación apreciaciones particulares sobre aspectos a considerar respecto del momento de intervención, que fueron expresadas por los Auditores Fiscales distintivas para cada uno de los Organismos, a saber:

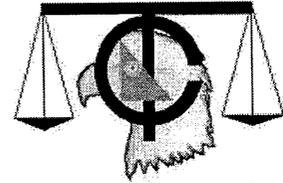
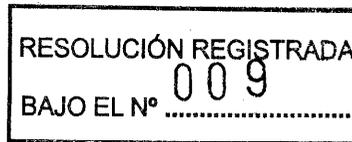
INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIALES (IPAUS): en relación a los expedientes que tramitan beneficios jubilatorios, pensiones, etc. los mismos se deben controlar previo a la comunicación del haber inicial al beneficiario establecido que el muestreo no debe ser inferior al 50 % de los expedientes que ingresan para su verificación.

En relación a los expedientes que tramitan préstamos el método de control será establecido por el equipo de control de la Delegación cuyas pautas deberán adecuarse al contexto general de la presente resolución.

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS (IPRA): serán analizados los incisos 3, 5 y 8 de acuerdo al nomenclador por objeto del gasto en el marco del control preventivo y su contraparte con los recursos originados por el ente. Quedando para una etapa del control posterior aquellas erogaciones que de acuerdo a su naturaleza se encuentran imputados en los incisos 2 – Bienes de Consumo, 4 – Bienes de Uso y 7 – Servicios de la Deuda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

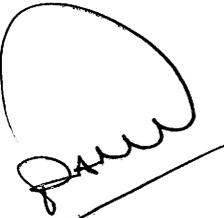
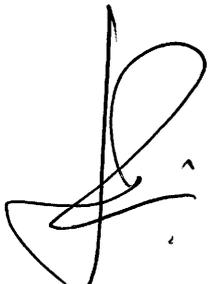


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO (INFUETUR): serán analizados los recursos originados por el ente y dada la baja significatividad de los montos, los gastos registrados en los incisos 2 a 9, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto, serán examinados en el marco del control posterior, salvo lo relativo a las contrataciones que dieron origen a los pagos los cuales serán examinados en el marco del control preventivo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDAS (IPV): se deberán excluir del control preventivo además de los indicados en las pautas comunes a todos los organismos, los expedientes que tramiten:

- Certificados Básicos de Operatoria de Financiamiento para autoconstrucción.
- Gastos Administrativos por cobro de cuotas, débito automático tarjetas y red link, por comisiones bancarias.
- Certificado de Redeterminación de Precios.
- Pago de gastos judiciales, honorarios a escribanía, publicación en boletines oficiales y diarios, publicidad, etc.
- Pago de Impuestos inmobiliarios y tasa de servicios sobre inmuebles
- Adquisición de materiales de oficina.
- Pagos a la AFIP
- Pagos de seguro colectivo de vida obligatorio y aseguradora de riesgo del trabajo.
- Devoluciones de garantías de ofertas.
- Reintegro de cuotas.
- Liquidaciones finales a agentes IPV.



"Las Islas Malvinas, Gergias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

- Sustitución fondo de reparo póliza de seguro de caución, sustitución Fondo de reparo.

Por lo tanto se deberá instruir a los organismos para que no envíen dichos expedientes para el control preventivo, los cuales podrán ser requeridos por el auditor fiscal según las pautas que se fijan en la presente de control posterior.

CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL

FUEGO A.E.I.A.S (C.R.P.T.D.F.): serán encuadrados en el marco del control posterior los gastos registrados en los incisos 2 y 3, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto, dado su escasa significatividad en relación con el total ejecutado y los gastos registrados en el inciso 5, dado su escaso nivel de riesgo en cuanto al pago propiamente dicho. Asimismo, dada la modalidad utilizada en relación con un gran porcentaje de las afectaciones efectuadas al inciso 6, se propone que las mismas también sean revisadas en el marco del control posterior.

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

(DPOSS): serán intervenidos en el marco del control posterior aquellos expedientes correspondientes a la registración de los recursos, dada la modalidad de tramitación.

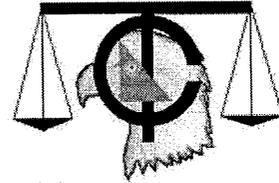
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (STJ): serán intervenidos en el marco del control posterior aquellos expedientes que tramitan gastos causídicos.

PODER LEGISLATIVO (PL): serán intervenidos en el marco del control posterior aquellos expedientes por los cuales se abona el desarraigo, como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

también los expedientes por los cuales se tramiten erogaciones menores a pesos diez mil (\$ 10.000). De la misma manera se deberá informar a las autoridades de la Legislatura que no deberán remitir para el control preventivo aquellos expedientes que tramiten colaboraciones a personas o compras de pasajes y todo otro gasto menor que según sus facultades lleve a cabo el Legislador.

PODER EJECUTIVO (PE): serán intervenidos en el marco del control posterior los expedientes por los cuales se tramitan y pagan subsidios.

OBRAS PUBLICAS DE LA TOTALIDAD DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, EXCEPTO LAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDAS (IPV): serán intervenidos en el marco del

control posterior los expedientes que a criterio del Auditor Fiscal tengan un alto riesgo y resulten significativos, para todos los entes excepto las ejecuciones presupuestarias efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en la que se establece que, en el marco del control preventivo se analizarán todos los gastos en la etapa de contratación, excepto aquellos de escasa significatividad y las redeterminaciones de precios.

Como se ha expresado en párrafos precedentes, las pautas anteriormente expuestas son complementarias a aquellas enumeradas en el apartado denominado "*Comunes a todos los Organismos*", razón por la cual para cada uno de estos, corresponde se consideren aquellas y las particulares expuestas precedentemente y se sugiere a los efectos de optimizar el escaso recurso humano que los mismos no sean remitidos a las delegaciones para su intervención en el marco de lo estatuido por el artículo 2º de la Ley Provincial N°

50, salvo la solicitud expresa de los Organismos amparada en el artículo 32° de la misma manda legal.

En relación al control preventivo y posterior que este Tribunal de Cuentas debe realizar sobre las compras y contrataciones que realiza el Banco Tierra del Fuego en función de lo establecido en las Resoluciones Plenarias N° 258/14 y N° 005/15, oportunamente se dará tratamiento a las mismas y se establecerán los mecanismos de control y el equipo responsable del mismo.

2) CONTROL POSTERIOR:

A modo de introducción es muy importante destacar los alcances que tiene en los procedimientos de control el fallo del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “BLAZQUEZ, Daniel c/Tribunal de Cuentas de la Provincia s/Contencioso Administrativo”, en cuanto sostiene: *“Que, los argumentos alegados por el demandado no solo no cuentan con respaldo legal, sino que no logran acreditar las razones por las cuales, pese a que el acto cuestionado fue publicado en el Boletín Oficial, no pudo tomar conocimiento del mismo en orden de su intervención, dado que a partir de esa oportunidad trascendió el ámbito interno de la administración y se exteriorizó”*.

Es en ese sentido que se pretende diseñar, en la instancia del control posterior, herramientas que permitan al Auditor Fiscal la definición del universo de actuaciones a intervenir sin esperar la iniciativa del cuentadante en la remisión de dichas actuaciones.

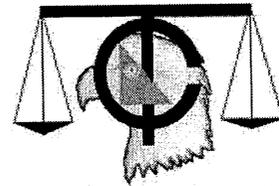
PAUTAS DE CONTROL POSTERIOR:

a) Con el objeto de tener un conocimiento de estas actividades, y dado lo expresado en cuanto a la no remisión de las actuaciones, se considera necesario que cada uno de los Organismos remita mensualmente un detalle de estas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°009.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

tramitaciones indicando número de expediente, carátula, y monto correspondiente aplicando sobre este los procedimientos de control correspondientes que permitan detectar la situación planteada y minimizar los riesgos de caducidad y prescripción para la aplicación de sanciones que pudieran corresponder o resarcimiento de presunto perjuicio fiscal.

Lo anteriormente expuesto, tiene su fundamento en la reserva de la facultad del Auditor Fiscal actuante en que, a su criterio, y por los motivos que considere necesarios, solicite los expedientes e intervenga los mismos en el marco del control preventivo y/o posterior.

b) Tener presente todas las pautas de control posterior que se desprenden del tratamiento del punto anterior (CONTROL PREVENTIVO).

c) Se deberá solicitar los expedientes que habiendo sido intervenidos en la control preventivo hayan sido observados, una vez constatado su pago.

d) Verificar que ingresen aquellas actuaciones en las que se continuó el trámite dado que se habían detectado irregularidades formales o insalvables que no tenían el carácter de sustanciales todo a los efectos de elevar a la Secretaría Contable para merituar la aplicación de sanciones por los incumplimientos formales detectados.

e) El Auditor Fiscal deberá diseñar estrategias para la detección de expedientes que debiendo ser enviados al control no lo han sido. Para ello, como mínimo una vez por mes deberá solicitar al organismo listado completo de libramientos o acceder mediante su sistema contable informatizado a los mismos.

f) Lectura de boletín oficial para detectar publicación de actos administrativos referentes a actuaciones que no hayan sido enviadas al control.

3) AUDITORÍAS INTEGRALES

Es importante la realización de auditorías específicas, a los fines de lograr una mayor eficiencia y dinámica, complementaria de los controles preventivo y/o posterior, debiendo conformarse equipos multidisciplinarios. Dichas Auditorías deberán materializarse en períodos cortos, las cuales no deberán dilatarse más allá de los cuarenta y cinco (45) días, a fin de lograr realimentar la información obtenida y permitir a los responsables máximos de cada ente la toma de decisiones tendientes a corregir los desvíos detectados, analizando mínimamente:

- Razonabilidad de la información contable
- Confiabilidad y eficacia de los sistemas
- Legalidad de los actos administrativos

Las herramientas de aplicación están previstas en el Acuerdo Plenario N° 299 y su Anexo I -Manual de Organización para Auditoría Integrales-, el Acuerdo Plenario N° 243 Normas de Auditoría Externa para el Sector Público Provincial, las Normas de Auditoría sobre el Control de los Ingresos Públicos, y Normas Contables de Auditoría Externa.

La importancia de las auditorías externas, también se fundamentan, en que las mismas permitan conocer las problemáticas que pudiesen derivar conflictos sociales, cuya incumbencia económica haya requerido oportunamente, la intervención previa de este órgano de control externo, estas prioridades se producen con mayor frecuencia en organismos, que atienden cuestiones sociales, por lo cual se clasifica a las mismas por el riesgo y los elementos que representan, así tenemos organismos de alto riesgo, mediano y corriente:

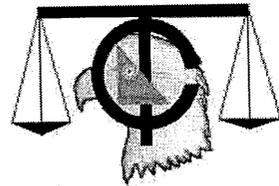
Alto riesgo:

- OBRAS PUBLICAS — INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
- HOSPITAL REGIONAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA (H.R.U.)



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

- HOSPITAL REGIONAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE (H.R.R.G.)
- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Mediano:

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (D.P.O.S.S.)
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA (D.P.E.)
- INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V.)

Corriente:

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.)
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS (D.P.P.)
- INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.)
- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (S.T.J.)
- PODER LEGISLATIVO
- INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO (IN.FUE.TUR.)
- CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S (C.R.P.T.D.F.)

"Las Islas Malvinas, Gergias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Se prevé continuar con el seguimiento y actualización de las Auditorías realizadas y comenzar con las que surjan por requerimientos:

AUDITORIAS DE DEUDA PUBLICA, correspondiente al Poder Ejecutivo al 31/08/2015. Se continua con su trámite.

HABERES, se inicio en el ejercicio 2013 una auditoría de haberes, con un cronograma que comprende los haberes de toda la Administración Pública, distribuido por tipos de categoría y convenios. Con informes parciales en cumplimiento del plan trazado que se han adjuntado al expediente N° 254-PR-13 S/Denuncia Anónima S/Presuntas irregularidades en el ámbito del Ministerio de Educación dela Provincia respecto horas cátedras y comisión de servicios, acumulado al expediente N° 322-PR-13 S/Planificación de Auditoria de Haberes Docentes. Se continua con el trámite.

Asimismo se continua con la Planificación de Auditoría de Haberes Escalafón Seco, bajo el expediente N° 197-SC-2014.

MEDICAMENTOS, se inicio en el ejercicio 2013, y comprende toda el procedimiento de distribución de medicamentos, compra, cobros, stock. Con informe y en etapa de seguimiento. Expediente N° 280-PR-2013.

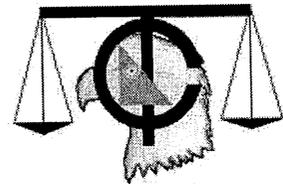
HOSPITALES, se inicio en el ejercicio 2013 la auditoría en el Hospital Regional Ushuaia, la cual abarcaba tres submetas: Ingresos y Créditos, Pagos y Deudas y la Médica. Se encuentra con informe final y en etapa de seguimiento. Expediente N° 265-PR-2013.

INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, en el ejercicio 2013 se elevo un proyecto de auditoría, que abarca el seguimiento del funcionamiento de todos los establecimientos escolares, esta auditoría agrupa a todos los profesionales del área técnica de este Tribunal. Con informe final y en etapa de seguimiento de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°009.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

recomendaciones realizadas, a cargo del G.E.O.P. Expediente N° 357-SC-2013.

DETERMINACION Y CERTIFICACION DE CREDITOS DEL I.P.A.U.S.S..

Con informe final y en etapa de seguimiento y actualización.

AUDITORIA DEL SISTEMA PREVISIONAL. Con informe final y en etapa de seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

SISTEMAS CONTABLES prevé auditorías a los distintos Sistemas Contables, a los fines de convalidar los procedimientos, registraciones, registros, archivos, y medidas de seguridad, determinando un grado de confiabilidad y seguridad de sistema. También es importante establecer estándares uniformes en los distintos sistemas de registración e información contable. La planificación y ejecución de lo expuesto en el presente punto, queda a cargo de los Auditores responsables de cada organismo, con la probación de la Secretaria Contable.

AUDITORIAS DE RECURSOS Se continuara con las siguientes auditorias:

Poder Ejecutivo -Ejercicio 2014- Expediente N° 185-SC-2014.

I.P.V. -Ejercicio 2014- Expediente N° 189-SC-2014.

D.P.O.S.S. - Expediente N° 12-SC-2014.

D.P.E. - Expediente N° 13-SC-2014.

I.P.R.A. - Expediente N° 136-PR-2014.

Se considerara para la planificación y ejecución de las auditorías a comenzar el aporte de los Auditores Fiscales de acuerdo a las necesidades de intensificación del control que surjan del trabajo diario en las delegaciones a su cargo.

4) INVESTIGACIONES ESPECIALES

Se realizarán las investigaciones especiales según lo estipulado en la Resolución Plenaria N° 363/2015, la cual sustituyó el Anexo I de la Resolución Plenaria N°

71/02. La Secretaría Contable sugerirá al Plenario el Auditor Fiscal y Revisor de Cuentas en caso de ser necesario. Las investigaciones especiales que a la fecha de emisión de la presente se encuentren ya iniciadas, considerando las diversas etapas estarán en cabeza de cada responsable designado en su oportunidad.

5) INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES:

Los Auditores Fiscales deberán presentar un Informe Mensual de Actividades con el objetivo de obtener información vital que permita:

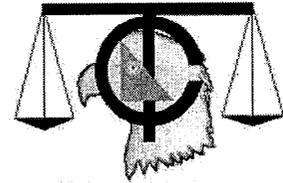
- a) Obtener indicadores de gestión del organismo.
- b) Tomar decisiones adecuadamente.
- c) Obtener herramientas de control eficientes.
- d) Optimizar los recursos humanos.
- e) Corregir cursos de acción.
- f) Planificar.
- g) Organizar.

Dicho informe deberá presentarse a la Secretaría Contable en forma estándar y no sujeta a modificaciones dentro de los diez días de finalizado cada mes a los efectos de una mejor recopilación de los mismos por parte de esta Secretaría Contable **según el siguiente formato:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...0.0.9.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INFORME CONTABLE N° / 2016

Letra: TCP –

Ushuaia,

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

DELEGACIÓN:

PERÍODO:

AUDITOR FISCAL A CARGO:

En mi carácter de Auditor/a Fiscal a cargo de la Delegación de Control XXX, me dirijo a Ud. a fin de elevar el Informe Mensual de Actividades de expedientes recibidos, remitidos y el resultado de su intervención, en relación al Control Preventivo, Control Posterior como así también de las Auditorías e Investigaciones Especiales que he tenido a mi cargo en el período informado y otras actividades desarrolladas por esta Delegación:

1- CONTROL PREVENTIVO:

a) Análisis Cualitativo: A continuación, se exponen los apartamientos legales detectados, relevantes y/o frecuentes destacando aquellos de carácter formal o sustancial y la problemática detectada en general:

b) Análisis Cuantitativo:

A continuación se plasma los datos finales del informe estadístico (I.3.a.i.e.) emitido por el sistema informático S.I.G.A. (TCP), :

INTERVENCION	Mes: / Año:		
TOTAL EXPEDIENTES ING.			

	EXPTES	MONTO	%
MUESTRA			
FUERA MUESTRA			%
			%

TIPO AUDITORIA	EXPTES	MONTO	%
OBSERVADO			%
SIN OBSERVACIONES			%
FUERA MUESTRA			%
			%

2) CONTROL POSTERIOR:

a) **Análisis Cualitativo:** A continuación, se exponen los apartamientos legales detectados, relevantes y/o frecuentes destacando aquellos de carácter formal o sustancial y la problemática detectada en general:

b) Análisis Cuantitativo:

A continuación se plasma los datos finales del informe estadístico (I.3.a.i.e.) emitido por el sistema informático S.I.G.A. (TCP), :

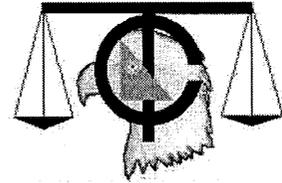
INTERVENCION	MES XXXX/ 2016		
TOTAL EXPEDIENTES ING.			
	EXPTES	MONTO	%
MUESTRA			
FUERA MUESTRA			%
			%

TIPO AUDITORIA	EXPTES	MONTO	%
OBSERVADO			%



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 009



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SIN OBSERVACIONES			%
FUERA MUESTRA			%
			%

3) AUDITORÍAS INTEGRALES:

Se solicita indicar lo siguiente, en caso de tener asignadas auditorías.

N° DE EXPEDIENTE	CARATULA	ESTADO DE LA ACTUACION	VTO
...../LETRA/AÑO	S/.....	<ul style="list-style-type: none"> • En proceso • Con Resolución Plenaria notificada • Análisis de descargos • Seguimiento/reguardo

4) INVESTIGACIONES ESPECIALES:

Se solicita indicar lo siguiente, en caso de tener investigaciones a su cargo

N° DE EXPEDIENTE	CARATULA	ESTADO DE LA ACTUACION	VTO
...../LETRA/AÑO	S/.....	<ul style="list-style-type: none"> • En proceso • Con Resolución Plenaria notificada • Análisis de descargos • Seguimiento/reguardo

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

5) TODA OTRA ACTIVIDAD QUE ESTIME CORRESPONDER INFORMAR:.....

C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia